

**DON FELIPE** Por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon de  
 aragon de las dos sillas de Jerusalem de navarra de granada de toledo de Valencia de  
 Gallia de mallorca de cerdeña de cordova de corcega de murcia de Jaen de las  
 Algarves de algezira de gibraltar de las yndias y llas y tierra firme del mar oceano conde de flan  
 des y de tirol etc. auos Juan de catate no criado ya administrador general que a bora sido del ca  
 non Rentas de la ciudad de murcia y su tierra y Partido e iguales quier mas justicias aquien  
 Lo en esta nra carta contenido toyo toyo y a cada vno en sa vida dia on salud y gracia de n  
 ra que el conejo de la dha ciudad tomo de nos a su cargo y encauca con las dhas Rentas para  
 que presenten de mill y quie y setenta y ocho y los tres primeros Remedios de quie y se  
 tenta y nuebe y ochenta y ochenta y vno en doze quentos y setecientos y cinquenta mill mrs en  
 dineros y trescientos y setenta fanegas de trigo en trigo cada año con diez y con las  
 condiciones del presentencauca m general e con las del Pasado que se cumplieron el  
 año de quie y setenta y quatro en lo que no fueren contrarias y diferentes a las dhas con  
 diciones de nuebas del presentencauca m general en las guales ay una de losn siguiente

Y Porque se amentado de Relación de pedir y cobrar de las Rentas de las al  
 caualas de los Reinos de los pueblos y de los y moradores de los y los que tratan e  
 contribuyen e las dhas Rentas por su cuidado de Raçones habiendose por dibe  
 las Personas de nupçiones sin que tengan otro ynteres mas de la parte que les  
 Puede Pertener de las dhas condic<sup>es</sup> y esto que de aqui adelante sea cu sen  
 las dhas de las dhas y molestias se pone por con d<sup>on</sup> que durante el tiempo de los  
 quatro años de tencauca m general e los pueblos que entraren y se encauca ren  
 no se pueda denunciar ni denunciar ni se p<sup>ueda</sup> contra Persona alguna por  
 Raçon de alcauala que deua durante los dnos quatro años ni por cosa dello de  
 pendiente sino fuere de Pedim de las arrendadores y fieles de las tales ren  
 tas y que apartandosse los dnos arrendadores y fieles de las tales denuncias nec  
 cesen los pleitos y causas que sobre ellos estuviere pendientes en qual quiere to  
 en que tuviere no en bayante lo conseruado en las leyes del Reyno que sobre to  
 hablan Porque en quanto a esto su mag<sup>ty</sup> tiene por uien de dispensar con ellas que  
 dadas como quedan en su fuerza y vigor Para en lo de mas

En agora Por parte del conejo de la dha ciudad de murcia nos fue suplicado  
 que mandamos dar nra carta y nserta la dha condic<sup>ion</sup> suso yncorporada para  
 que la guarda se de e cumpla se de e como la nra mia fuese lo que visto por  
 los nros Contadores mayores y que la dha ciudad esta encauca cada e los nros libros  
 de las dhas Rentas e los dnos P<sup>res</sup> y Paros dnos quatro años suso de la  
 dados to bima lo por uien Porque vos mandamos que beate la dha cond<sup>ic</sup> su so y n  
 corporada y que durante los dnos quatro años suso de la dados e lo tocante  
 a las cosas y cosas tocantes a las dhas Rentas de la dha ciudad y su tierra  
 y Partido que entran y se comprehenden en el dho su encauca miento la guarda